



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020190132100
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ
MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Hoy, **dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ**. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.


CAMILO ANDRÉS MENEGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIÓN DE SECRETARIO

CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) # 53-28, TORRE C – OFICINA 2-12

TEL. 423 33 90 EXT. 8255

rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEAJALO22-7321

Bogotá D. C., 27 de julio de 2022

H. Magistrado

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Sala Transitoria - D

Ciudad

Asunto: Contestación de demanda
Expediente: 25000234200020190132100
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Adriana Carolina Rojas García
Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Respetado magistrado Berrocal,

CESAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ, vecino y residente de la capital de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.811 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia, según poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que le fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, y en el término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las declaraciones y condenas que sean contrarias a la Entidad que represento, toda vez que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

En consecuencia, solicito se declare la prosperidad de las EXCEPCIONES planteadas y se absuelva a mi representada de todas y cada una de las suplicas de la demanda.

II. A LOS HECHOS

Procede esta defensa a pronunciarse sobre los hechos de la demanda, así:

Al hecho No. 2.1: Es cierto parcialmente, pues conforme se puede constatar en la certificación de tiempos de servicio expedida el 27 de julio de 2022, si bien se vinculó el 1º de diciembre de 2012 como Juez 49 Penal con función de control de garantías de Bogotá,

la cual mantiene igualmente, debe tenerse en cuenta que entre el 25 de noviembre de 2020 y el 24 de noviembre de 2022 estará en provisionalidad como juez 59 Penal del Circuito con función de conocimiento.

Al hecho No. 2.2: Es cierto que la jornada laboral de la mayoría de los Despachos Laborales del país es de 40 horas semanales, pero varía en su horario de acuerdo a la distribución geográfica.

Al hecho No. 2.3: Es cierta la implementación del SISTEMA PENAL ACUSATORIO, pues así lo dispuso expresamente la Ley, no obstante NO es cierto que el Consejo Superior de la Judicatura haya desmejorado de manera alguna las condiciones laborales de los funcionarios de la Rama Judicial, contrario a ello, se verifica que día tras día se ha procurado darles tanto a empleados, como a funcionarios, mejores garantías de carácter laboral representadas en mejores salarios, prestaciones, infraestructura física de las instalaciones donde se presta la labor, etc.

Al hecho No. 2.4: No me constan los días sábados, dominicales y festivos que desde el año 2014 a la fecha, estuvo asignado en turno de control de garantías la señora **Adriana Carolina Rojas García**, lo que si es cierto es que el Consejo Superior y el Consejo Seccional de la Judicatura, cada vez que programa los turnos para atender audiencias de control de garantías, también prevé la compensación de este tiempo, que siempre tiene la posibilidad el funcionario de disfrutar.

Al hecho No. 2.5: Es una apreciación subjetiva producto de una interpretación normativa errada, tal cómo se demostrará en el presente proceso.

Al hecho No. 2.6: Es cierto que el demandante elevó petición ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que se le reconocieran las horas extras, dominicales y festivos que ella considera se le adeudan.

Al hecho No. 2.7: Nos atenemos al contenido de la Resolución 1683 del 13 de marzo de 2017 y a su fecha de notificación.

Al hecho No. 2.8: Nos atenemos al contenido de la Resolución 1683 del 13 de marzo de 2017, aclarando que en efecto, no se encontró que el recurso de apelación hubiere sido resuelto.

Al hecho No. 2.9: Es cierto.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

(i) Antecedentes generales sobre la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los Jueces Penales de Control de Garantías

Las pretensiones del caso sub examine, están encaminadas a conseguir el reconocimiento y pago de los dominicales festivos y días de descanso obligatorio, además de las horas extras diurnas, nocturnas laboradas, así como el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del

salario en virtud del reconocimiento de los días de descanso obligatorios, dominicales, festivos, horas extras diurnas, nocturnas, laborados.

Una vez estudiado el expediente a la luz de la normatividad jurídica existente, en especial lo señalado en la Carta Política, el Decreto Ley 1042 de 1978, el C.S.T., la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, la Ley 270 de 1996, los Acuerdos reglamentarios del Consejo Superior de la Judicatura, la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004, el Decreto 2637 de 2004, y analizados los argumentos aportados por los convocantes, me permito señalar:

De conformidad con lo señalado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de las anteriores facultades el Congreso de Colombia expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre estos, los de la Rama Judicial, además el de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos y criterios:

- El respeto de los derechos adquiridos tanto del régimen general, como de los especiales;
- La sujeción al marco general de la política macro económica y fiscal;
- La racionalización de los recursos público y su disponibilidad;
- El nivel de los cargos en cuanto a la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

En virtud de lo establecido en la Ley en cita, la facultad para fijar las remuneraciones para los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, es decir que es éste basado en criterios propios, quien determina dichas remuneraciones.

El legislativo le otorga entre otras funciones al Consejo Superior determinar su estructura y su planta de personal y dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos; el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 85. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

*7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.
(...)*

*12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y Funciones internas asignadas a los distintos cargos.”
(...)*

*26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.
(...)*

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas: ... (Subrayas fuera de texto).

La disposición antes transcrita fue complementada por el Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. El numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, se adicionará con el siguiente inciso:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestación vigente en la Rama Judicial.” (Subrayas fuera de texto).

Al respecto del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, señaló:

“La Corte estima que las diversas Funciones contempladas en la norma que se estudia, salvo las que a continuación se relacionarán, se avienen a la naturaleza de las responsabilidades que debe desempeñar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los preceptos constitucionales (Arts. 256 y 257 C.P.) Y los lineamientos que jurisprudencialmente ha determinado esta Corporación en la Sentencia No. C-265/93, principalmente.”

Por su parte la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”*, estableció en su artículo 528:

“PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN. El Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación ordenarán los estudios necesarios y tomarán las decisiones correspondientes para la implantación gradual y sucesiva del sistema contemplado en este código.

En desarrollo de los artículos 4o y 5o del Acto legislativo 03 de 2002, la Comisión allí creada adelantará el seguimiento de la implementación gradual.” (Subrayas fuera de texto).

Así mismo, el precitado Código de Procedimiento Penal en su artículo 157 establece:

Artículo 157. Oportunidad. *La persecución penal y las indagaciones pertinentes podrán adelantarse en cualquier momento. En consecuencia, todos los días y horas son hábiles para ese efecto.*

*Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. **Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función.*** (Subrayas y negrillas fuera de texto)
(...)

En ejercicio de las competencias asignadas por las normas antes referidas, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido numerosas disposiciones contenidas en Acuerdos y Circulares, mediante las cuales ha establecido directrices sobre el tema de compensatorios para los servidores judiciales incorporados al sistema penal acusatorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 906 de 2004 y el análisis que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura efectuó sobre variables de oferta, demanda y sobre todo del nuevo modelo de gestión que impone el cambio centenario de lo escrito por la oralidad en el proceso penal y por el nuevo rol del juez, ahora claramente arraigado en el control de la legalidad de las actuaciones propias de la investigación y en las decisiones que corresponde tomar en la etapa del juicio oral, se organizó para la primera fase del Sistema Penal Acusatorio la estructura de gestión que hoy día muestra resultados positivos para la Sociedad Colombiana.

Mediante el Acuerdo 2729 del 16 de diciembre de 2004 se determinó que:

“Los empleados y funcionarios judiciales que prestan sus servicios en horarios nocturnos gozaran del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Así mismo, el Acuerdo No. 2892 del 20 de abril de 2005, dispuso en lo pertinente que:

“ARTÍCULO 1º. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2º. Con el fin de determinar el tiempo de descanso, las mencionadas Salas Administrativas llevarán un registro de los días laborados, conforme a los turnos establecidos.

ARTÍCULO 3º. Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho.”

Para garantizar una eficiente prestación del servicio de la Administración de Justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. PSAC05-84 de noviembre 4 de 2005, en la cual señaló:

“...en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicará lo señalado en el decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo.” (Subraya fuera de texto).

Por su parte, bajo el uso de las potestades señaladas mediante el Acuerdo 3399 del 03 de mayo de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de dar continuidad en todos los días de la semana en la prestación de la función por parte de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías en Bogotá, dispuso los siguientes turnos:

“El Primero de seis de la mañana (6 am) a dos (2 pm) el segundo de (2 pm) a diez de la noche (10 pm) y el tercero de diez de la noche (10 pm) a seis de la mañana (6 am).”

En el año 2007 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA07-4141 del 29 de agosto, por el cual delegó en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, el cual fue modificado por el Acuerdo PSAA07-4216 del 15 de noviembre de 2007, que previó en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA07 – 4141 de 2007, el cual quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.*

1. Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.

2. Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

3. Suspensión del reparto, para despachos judiciales que se incorporen al sistema o que se les modifique la función dentro del mismo.” (Subrayas fuera de texto).

Y mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, la citada Corporación dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- PERIODICIDAD. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de enero de 2009, programarán semestralmente los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que prevén las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.*

ARTICULO SEGUNDO. CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura programarán los turnos de que trata el artículo anterior, con base en los siguientes criterios:*

1. Los servidores judiciales deberán laborar un número igual de días, a los que correspondan a los hábiles del calendario, en el respectivo semestre.

2. En los municipios en donde los despachos judiciales tengan definido un horario de atención al público en dos jornadas diarias, la Sala Administrativa garantizará que quien presta el turno en la última jornada del día, no deba también prestarlo en la primera jornada del día siguiente.

3. El número de días que deban trabajar y que correspondan a festivos, fines de semana o vacancia judicial, debe ser equitativo para todos los funcionarios del respectivo Distrito o Circuito Judicial.

4. Por cada seis días de prestación de servicio, el servidor judicial gozará de un día de descanso, sin que se entienda que es adicional al legal.

ARTICULO TERCERO. DISPONIBILIDAD. *Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito o Circuito Judicial, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado en favor de éstos.*

PARAGRAFO 1. En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.

PARAGRAFO 2. El juez en disponibilidad, en caso de ser necesario podrá prestar el servicio con el apoyo de uno (1) de sus empleados de su despacho.

PARAGRAFO 3. Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.

PARAGRAFO 4. La programación de los turnos debe tener en cuenta la organización de las Unidades Judiciales Municipales para fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial, con el fin de hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo Distrito o Circuito Judicial.

ARTICULO CUARTO. PUBLICACIONES Y COMUNICACIÓN. La programación de turnos deberá ser comunicada y publicada con un mes de antelación a la iniciación del período correspondiente.

De la prestación de los turnos de disponibilidad se dejará constancia escrita en los centros de servicio o en la oficina que haga sus veces, la cual deberá ser remitida por el despacho judicial a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente. ...” (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, conforme a las disposiciones antes citadas, para los servidores de los despachos judiciales inmersos en el Sistema Penal Acusatorio, que por la naturaleza de la función asignada requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se estableció un sistema de turnos de disponibilidad para los fines de semana y la época de vacancia judicial, que, de prestarse efectivamente, da lugar a la compensación de dicho servicio, en tiempo de descanso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la programación de turnos y lo referente al reconocimiento de trabajo suplementario de los jueces penales con función de control de garantías está regulado en actos administrativos generales, estos gozan de presunción de legalidad y, por ende, deben aplicarse mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En referencia al señalamiento de que existe desigualdad, frente a sus homólogos y/o a empleados de otros sectores, se considera que la igualdad no se puede establecer como ecuación matemática, en razón a sistemas diferentes y que para el caso que nos ocupa el Consejo Superior de la Judicatura, para la programación de turnos de los despachos judiciales con función de Control de Garantías, instruyó mediante Circular No. PSACO5-84 indicando que:

“Con el fin de garantizar la prestación del servicio de la administración de justicia en la Función de Control de Garantías, atentamente le informo que la H. Sala Administrativa dispuso que en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicara lo señalado en el Decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo”. (Negritas y Subrayas Nuestras)

(ii) Del caso concreto

Una vez expuestas las generalidades sobre la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los jueces y empleados de los despachos penales de control de garantías en el marco del penal acusatorio, se hace necesario pronunciarnos sobre la pretensión principal de la parte actora en cuanto al restablecimiento del derecho tendiente al reconocimiento y pago de las horas extras y trabajo suplementario en dominicales y festivos, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978.

Sobre el artículo 39 del Decreto 1042 del 7 de junio de 1978 en el que se fundamente el presente medio de control, es pertinente precisar que dicho estatuto, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.” (subrayas fuera de texto), está dirigido a regular la prestación del servicio de empleados del nivel operativo de la **Rama Ejecutiva del Poder Público**, y no se aplica a los servidores del ámbito de la Rama Judicial, tal como lo interpretó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cuando expidió la Circular No. PSAC05-84 de 2005, al remitir el tema de los compensatorios de los servidores judiciales, a lo estipulado en el Decreto 1888 de 1989, posición corroborada por distintas decisiones del Consejo de Estado.

Cómo se expuso párrafos atrás, fue el propio legislador en ejercicio de sus competencias constitucionales que determinó en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 una situación especial para los jueces y empleados de los juzgados penales con funciones de control de garantías, determinando por la naturaleza de su labor, que todos los días y horas son hábiles para su ejercicio.

La anterior interpretación fue acogida por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019¹ que al resolver una acción de tutela contra una providencia que negó pretensiones similares a las aquí planteadas, dispuso:

...la Sala encuentra que el artículo 157 mencionado hace referencia a la oportunidad que tienen las autoridades para efectuar la persecución penal y las indagaciones pertinentes, esto es, a la habilitación o disponibilidad temporal con la que cuentan para llevar cabo las diligencias y procedimientos del caso, en aras a cumplir con el objetivo de una eficaz y temprana aplicación de la justicia, labores que requieren de la participación de todos los funcionarios incluyendo aquellos que hacen parte de los Centros de Servicios Judiciales, como lo indicó el Tribunal accionado, por lo que la interpretación y aplicación de la norma al caso concreto es razonable y no vulnera los derechos fundamentales de la parte actora.

61. Concretamente, se tiene que el legislador definió los días y horas hábiles para el cumplimiento de las funciones propias de quienes imparten justicia en materia penal, función, que como se indicó en precedencia, requiere de la labor que desempeñan los servicios de apoyo para obtener una tutela judicial efectiva de cara al acceso a la administración de justicia, en otras palabras, para el efectivo acceso a la administración de justicia en materia

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – Sentencia del 20 de noviembre de 2019 – Rad. 2019-04124 – Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

penal de los funcionarios que trabajan en el Sistema Penal Acusatorio con control de garantías, se requiere de la labor que realizan los mencionados funcionarios, concretamente los tutelantes.

62. Así las cosas, lo que se deduce de la norma, como lo expresó la autoridad judicial acusada, es que cuando se cometa un delito, la persecución del o de los responsables, así como las indagaciones necesarias para el efecto, se podrán realizar cualquier día o a cualquier hora, sin que sea un obstáculo o impedimento un horario o fecha en particular, razón por la cual se entienden horas hábiles, pues así como no está predefinido el momento de la comisión de un hecho delictivo, tampoco pueden colocarse barreras al seguimiento que de los presuntos responsables se haga, en el sentido de disponer de un horario para el efecto, sino que dicha persecución se realizará en cualquier horario o día de la semana, en consonancia con la inmediatez y las necesidades propias de la investigación.

63. En ese sentido, la Sala considera que no le asiste razón a la parte actora al afirmar que el Tribunal desconoció lo establecido en la Ley 4ª de 1992 cuando indica que en ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios, pues el establecimiento de las horas hábiles y días laborales correspondió al legislador, quien en materia de administración de justicia penal, privilegió la necesidad del servicio, para establecer que todos los días y horas son hábiles, teniendo en cuenta las repercusiones salariales que aquello trae en los funcionarios sujetos a la norma en mención, como lo establecen los decretos del gobierno, citados en la providencia del 1º de agosto de 2019.

64. Igualmente, dicha interpretación y aplicación de la norma al caso en concreto, no vulnera el principio de progresividad, pues se reitera, el mismo legislador previó la jornada para los servidores públicos de la Rama Judicial que cumplan funciones en el Sistema Penal Acusatorio de control de garantías, ante la especialidad y urgencia de las funciones por ellos desempeñadas.

Ahora bien, el artículo 1º del Decreto 1042 de 1978 al referirse al ámbito de aplicación de las disposiciones allí contenidas, dispuso:

ARTÍCULO 1º. Del campo de aplicación. *El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.*

Es así entonces que es claro que la norma tiene un alcance delimitado a la rama ejecutiva del orden nacional, lo cual debe entenderse igualmente bajo el entendido que el Decreto fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 5 de 1978 para únicamente fijar las escalas de remuneración para los empleos de la rama ejecutiva del orden nacional, no siendo posible o jurídicamente viable extender sus efectos más allá de lo ahí determinado, como lo entendió la Corte Constitucional en sentencia C-402 de 2013 al analizar la constitucionalidad de dicho artículo.

La anteriormente citada providencia de fecha 20 de noviembre de 2019² del Consejo de Estado, señaló al respecto:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – Sentencia del 20 de noviembre de 2019 – Rad. 2019-04124 – Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

...existiendo una disposición especial para regular la jornada de los funcionarios que prestan servicios en el Sistema Penal Acusatorio, concretamente de control de garantías, mal sería aplicar una ley que pretende regular la jornada y horario laboral de otro tipo de funcionarios que desempeñan labores naturalmente distintas.

68. En efecto, el ejercicio de las funciones de control de garantías y aquellas realizadas por otros jueces, o por los empleados de la Rama Ejecutiva, están diferenciadas no solo por la naturaleza de sus competencias, sino por la forma en que se realizan las actuaciones por cada funcionario.

69. Concretamente, la función de control de garantías debe prestarse de manera continua e ininterrumpida, lo cual se diferencia de la permanencia que caracteriza las demás funciones, las cuales se adelantan en días y horas hábiles, conforme al horario judicial establecido oficialmente, es decir, si bien es permanente, está condicionada a que su ejercicio se haga en días y horas hábiles, lo que claramente excluye los días feriados y de vacancia judicial.

70. Así las cosas, resulta acertada la conclusión a la cual llegó la autoridad judicial acusada, pues estamos frente a una diferenciación establecida por el mismo legislador en virtud de la naturaleza del cargo desempeñado por estos servidores públicos, en consecuencia, mal podría aplicarse una disposición que ha sido consagrada para empleados públicos para los cuales los días laborales pueden clasificarse como hábiles, inhábiles o de descanso obligatorio.

Igualmente, la sección segunda del Consejo de Estado en decisión del 18 de junio de 2020³ se pronunció, debiéndose destacar el siguiente aparte:

...esta Sección en reiterada jurisprudencia ha señalado que la inescindibilidad se estructura con fundamento en el principio de favorabilidad, según el cual, no es viable desmembrar las normas legales, de manera que quien resultare beneficiario de un régimen debe aplicársele en su integridad y no parcialmente tomando partes de uno y otro ordenamiento.

Esta postura concuerda con la sostenida por la Corte Constitucional que al respecto: “La condición más beneficiosa para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no solo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

Ahora, en este caso no puede predicarse un vacío normativo en el régimen de los servidores de la Rama Judicial que deba ser llenado con el Decreto 1042 de 1978, dado que el artículo 39, cuya aplicación se demanda, dispone que “los empleados públicos

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Sentencia del 18 de junio de 2020 - Radicado 11001-03-15-000-2020-02073-00 (AC) – Consejero Ponente César Palomino Cortés

que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laboral habitual y permanentemente los días dominicales o festivos tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo”; no obstante, el parágrafo 3° del artículo 63A de la Ley 270 de 1996 determinó que debe garantizarse la permanencia de la función de control de garantías, y siguiendo esta lógica el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 estableció que, todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esa función, es decir que para el efecto no se genera derecho a devengar el pago de los turnos cumplidos en días sábados, domingo y/o festivos, tiempo por el cual como sostiene el demandante se han reconocido los respectivos días compensatorios de descanso.

En cuanto a los turnos que prestan algunos empleados y funcionarios de la Rama Judicial para garantizar la permanencia del servicio no puede colegirse la existencia de un trato desigual frente a los demás servidores de esta rama del poder público, pues aquellos que no prestan servicios en juzgados penales, si bien no tienen turnos, también lo es que tampoco gozan de descansos compensatorios. (...) (Subrayados y negrilla fuera de texto)

Destacable es igualmente la decisión de la sección quinta del Consejo de Estado en providencia de fecha 8 de octubre de 2020⁴, en donde se señaló:

Si bien con la expedición de la Ley 906 de 2004, mediante la cual se implementó el Sistema Penal Acusatorio varió la jornada laboral de quienes trabajan en los despachos judiciales con función de control de garantías, con el fin de lograr una mayor eficiencia y celeridad en los procesos penales, lo cierto es que los servidores que prestan sus servicios para el cumplimiento de esos fines al igual que todos los que conforman la Rama Judicial, hacen parte de un régimen especial dentro del cual no se contempló el reconocimiento de horas extras, dominicales y festivos. Adicionalmente, como se colige del aparte transcrito, la Ley 906 de 2004 respecto a la persecución penal, que está en cabeza del Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, dispuso que “todos los días y horas son hábiles para ese efecto”.

De ese modo, y como se esclareció en la sentencia objeto del presente estudio, no era procedente analizar lo dispuesto en el Convenio 030 de la OIT al caso del actor, y en general, a las condiciones salariales y prestacionales de quienes desempeñan sus funciones en los despachos judiciales de control de garantías.

Lo anterior, dado que no resultaba aplicable el control de convencionalidad a la situación del actor porque si bien la jornada laboral de quienes prestan sus funciones bajo el sistema de control de garantías contempla el trabajo en horas inhábiles y en días dominicales y festivos, la misma Ley 906 de 2004 dispuso para el efecto que todos los días y horas son hábiles para el cumplimiento de los fines de la norma, de otro lado la ley interna establece un sistema de compensación mediante el reconocimiento de días compensatorios, con el fin de remunerar equitativamente a quienes prestan sus servicios en dichos despachos judiciales.

En este entendido, respecto a la pretensión de pago del servicio prestado en turnos de disponibilidad, es preciso señalar que no existe norma expresa que autorice la remuneración de compensatorios en la Rama Judicial, de tal suerte que es válido afirmar, que ni la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ni sus Seccionales, están facultadas para ordenar el pago de las jornadas laboradas durante fines de semana, festivos o en la época de vacancia judicial, por los servidores adscritos a Despachos del Sistema Penal Acusatorio.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta - Sentencia del 8 de octubre de 2020 - Radicado 11001-03-15-000-2020-03386-00(AC) – Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez

El anterior impedimento es reafirmado por la disposición del párrafo tercero del artículo 16 de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, *“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”*, al establecer:

“... La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial”. (Subrayas fuera de texto).

Igualmente, la subsección C de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 17 de marzo de 2021⁵, al tratar un asunto similar al aquí estudiado en cuanto a la calidad del sujeto procesal y las pretensiones, señaló:

En virtud del anterior análisis, esta Sala de Decisión concluye que la Doctora Aura Luz Forero de González no tiene derecho al reconocimiento y pago doble del trabajo por turnos realizados en los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, tampoco al pago de horas extras y la reliquidación de las prestaciones sociales, como lo reclama en esta demanda, pues pertenece al régimen especial salarial de la Rama Judicial, contenido en los decretos 57 de 1993 y sus modificatorios, que no los contempla, y sólo establece el descanso compensatorio por dichos turnos. Este régimen no puede ser modificado por ninguna autoridad por expresa consagración de la ley marco de salarios y en esa perspectiva, no se advierte vulneración alguna a sus derechos, tal como se ha analizado.

(...)

Igualmente, se itera, no existe el alegado vacío normativo y por demás, el decreto 1042 de 1978, únicamente se aplica a los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en la materia específica que es objeto de reclamación, para los niveles técnico solo hasta el grado 9, y asistencial, solo hasta el grado 19. Ni siquiera para la rama ejecutiva puede reclamarse tales incrementos salariales para grados y niveles distintos a los expresamente consagrados en esta norma.

Recientemente, el Consejo de Estado también se pronunció en sede ordinaria en la providencia del 27 de mayo de 2021⁶ con ponencia del consejero Gabriel Valbuena Hernández, destacando en la decisión de segunda instancia que negó las pretensiones, lo siguiente:

Recapitulando: en la Ley 270 de 1996 no se previó la remuneración por horas extras para los funcionarios que hacen parte de la administración de justicia; la prestación de la función de control de garantías corresponde a un servicio público esencial, por lo que se determinó que todos los días y horas son hábiles, y esta es una norma especial que se aplica de manera prevalente sobre la general; no hay lugar a ninguna equivalencia con los servidores de la Rama Ejecutiva porque las responsabilidades, requisitos y funciones son distintas; por último, se han previsto compensatorios para que estos funcionarios recuperen su fuerza laboral por desempeñarse en días que para otros cargos son inhábiles, con lo que no se desconoce su derecho al descanso remunerado.

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C - Sentencia del 17 de marzo de 2021 - Radicado 25000-23-42-000-2019-01311-00 – Magistrada Ponente Amparo Oviedo Pinto

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A - Sentencia del 27 de mayo de 2021 - Radicado 66001-23-33-000-2017-00303-01 (4970-2019) – Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández

En ese orden de ideas no es posible acceder a las pretensiones de pago de horas extras para los jueces de control de garantías, puesto que todos los días y horas son hábiles.

(...)

De conformidad con lo expuesto en el marco jurídico, las demandantes no tenían derecho al reconocimiento del doble de la remuneración por laborar en dominicales, festivos y días obligatorios de descanso por la especial labor que desempeñaban que constituye un servicio público esencial, respecto de la cual no se ha previsto la posibilidad de percibir una remuneración doble, ni se puede extender por analogía el régimen fijado para los servidores de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

*Así mismo, **no se trata de un cargo cualquiera, sino el de jueces que tienen la naturaleza de un cargo de dirección y para los cuales se previó una regulación especial**, tal como consta en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 citado previamente, en el que se determinó que esta es una función ininterrumpida y permanente, para la cual todos los días y horas son hábiles, por lo que, en los casos en los que desempeñen las tareas en un día domingo, o después de las 9 de la noche, o en una fecha establecida como fiesta, **tan solo tienen derecho al descanso remunerado compensatorio, pues se repite, se trata del horario previsto en la normativa pertinente**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En este entendido, respecto a la pretensión de pago del servicio prestado en turnos de disponibilidad, es preciso señalar que no existe norma expresa que autorice la remuneración de compensatorios en la Rama Judicial, de tal suerte que es válido afirmar, que ni la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ni sus Seccionales, están facultadas para ordenar el pago de las jornadas laboradas durante fines de semana, festivos o en la época de vacancia judicial, por los servidores adscritos a Despachos del Sistema Penal Acusatorio.

Los anteriormente citados pronunciamientos del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como superiores jerárquicos del despacho constituyen precedente vertical en esta temática.

Conforme a lo expuesto resulta preciso señalar que, como Autoridad Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está sometida al imperio de la ley y obligada a aplicar el derecho vigente, tal como lo realizó en la expedición de los actos administrativos aquí demandados.

IV. EXCEPCIONES GENERALES

(i) INEXISTENCIA DE TRANSGRESIÓN NORMATIVA – INAPLICABILIDAD DEL DECRETO 1042 DE 1978 A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Los actos administrativos demandados correspondientes a la Resolución No. 1683 del 13 de marzo de 2017 y el acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo negativo sobre el recurso de apelación interpuesto fueron el producto de la aplicación de las normas que reglamentan la actividad de los jueces y empleados de los juzgados penales con función de garantías, sin que se haya transgredido o desconocido norma alguna.

En efecto y contrario a lo afirmado por la parte actora, no es procedente aplicar por derecho a la igualdad el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 que en principio solamente lo es para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, por cuanto el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 establece que *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.”*)

Es así que para aplicar el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 a una situación allí no contemplada, debe tratarse de una situación que en virtud a una misma razón jurídica le resulta procedente un tratamiento igual, y de esta manera determinar que es subsumible en la norma de carácter general, para lo cual se debe tener en cuenta que esta norma establece un recargo en la remuneración ordinaria por la labor habitual y permanente que realizan los empleados públicos de la Rama Ejecutiva en días no hábiles, esto es, domingos y festivos, más sin embargo y como se expuso en los argumentos de defensa, el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 establece que *“Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función”*.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza especial de la función que los jueces y empleados de los despachos penales de control de garantías desarrollan y conforme la precitada norma, se puede inferir que para ellos no existen días inhábiles, por lo tanto, no hay lugar a la causación de recargos dominicales y festivos, pues en todo caso esos días resultarían ser como cualquier otro día de la semana.”

(ii) DIAS LABORADOS EN SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS FUERON COMPENSADOS CON TIEMPO DE DESCANDO.

Siguiendo la línea de lo planteado en la anterior excepción, se debe advertir que los turnos que se asignan a los jueces y empleados de los despachos penales municipales son rotativos, por ende, un funcionario de tal calidad usualmente no cumple más de un turno por mes, es decir, que NO es una función permanente, aunado a lo anterior, la prestación de dichos turnos es compensada con tiempo de descanso. Lo anterior implica que los referidos turnos no solamente no aumentan el tiempo de horas semanales trabajadas, sino además, que tampoco representan para el trabajador una mayor carga laboral.

Es así que al haberse compensado los días laborados los días sábado, domingo y festivo con tiempo de descanso, se dio cumplimiento a las normas que regulan la actividad de jueces y empleados de los juzgados penales con función de garantías.

(iii) COBRO DE LO NO DEBIDO.

La parte actora pretende el pago de una suma de dinero que en ningún momento la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o sus Direcciones Seccionales le deben, ya que le han sido pagos sus salarios y emolumentos salariales de acuerdo al cargo en el cual se encontraba nombrado y posesionado.

(iv) LA INNOMINADA.

De conformidad con el Artículo 187, inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se declare cualquier otra que el fallador encuentre probada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al honorable magistrado, tener como los documentos que se aportan como antecedentes administrativos, además de los siguientes:

- Constancia DESAJBOCER22-1592 de pagos y descuentos de la demandante.
- Comprobantes de pagos de nómina.
- Certificación de tiempos de servicio expedida el 27 de julio de 2021 por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional Bogotá.

VI. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

De conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que el demandante aportó copia de los actos demandados, me permito aportar como antecedentes administrativos los siguientes documentos:

- Resolución No. 1683 del 13 de marzo de 2017.
- Resolución No. 4413 del 11 de mayo de 2017.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en los acápite de pruebas y de antecedentes administrativos, así como los siguientes:

1. Poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, por la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial delega la función de representación judicial y extrajudicial en la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. Resolución No. 7361 del 3 de noviembre de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.
4. Acta de Posesión de la doctora Belsy Yohana Puentes Duarte.

VIII. PETICIONES

Se declare la prosperidad de las excepciones de mérito planteadas y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito. Así mismo, que se condene a la parte demandante en el pago de las costas y agencias en derecho conforme las tarifas fijadas para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Calle 72 No.7-96 Piso 8°. Tel. 555 3939, Ext. 1078 o 1080 de Bogotá. Buzón electrónico de notificaciones: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co. Correo electrónico propio institucional: cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co Celular: 310 6253671.

Del honorable Magistrado,



CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ

C.C. 80.041.811 de Bogotá

T.P. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado División Procesos – Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165862-2

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 32,937,638, registra Vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 26 de Enero de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 031 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	26/01/2009	31/01/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Provisionalidad	JUZGADO 009 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO BOGOTA-CUNDINAMARCA	02/02/2009	27/02/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Descongestion	JUZGADO 051 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	06/03/2009	23/04/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Provisionalidad	JUZGADO 037 PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO BOGOTA D.C.	24/04/2009	18/12/2009
AUXILIAR JUDICIAL I	Provisionalidad	2 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TSB - EXTINCION DOMINIO.	21/12/2009	31/12/2009
AUXILIAR JUDICIAL I	Provisionalidad	2 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TSB - EXTINCION DOMINIO.	05/01/2010	11/01/2010
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Provisionalidad	JUZGADO 051 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	28/01/2010	10/01/2011
AUXILIAR JUDICIAL I	Provisionalidad	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 1 EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA	11/01/2011	23/05/2012
ABOGADO ASESOR	Provisionalidad	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 1 EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA	24/05/2012	12/10/2012
AUXILIAR JUDICIAL I	Provisionalidad	SECCIONAL BOGOTA	13/10/2012	30/11/2012
JUEZ MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/12/2012	22/08/2018
JUEZ MUNICIPAL	Propiedad	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	23/08/2018	01/01/2020
JUEZ CIRCUITO	Provisional	JUZGADO 059 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	25/11/2020	31/12/2020
JUEZ CIRCUITO	Provisional	JUZGADO 059 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	01/01/2021	31/12/2021

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165862-2

JUEZ CIRCUITO	Provisional	JUZGADO 059 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	01/01/2022	24/11/2022
JUEZ MUNICIPAL	Propiedad	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	25/11/2022	A la fecha

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL a los 27 días del mes de julio del 2022

RAMA JUDICIAL



CONSTANCIA DESAJBOCER22-1592

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a los tiempos de servicios, expedidos por los respectivos nominadores, y revisadas las nóminas que reposan en esta entidad, se constató que a la Señora ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 32937638 de CARTAGENA BOLIVAR, se le reconocieron pagos y efectuaron descuentos, así:

2009

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 031 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	26/01/2009	31/01/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 009 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO BOGOTA- CUNDINAMARCA	02/02/2009	27/02/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	DESCONGESTION	JUZGADO 051 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	06/03/2009	23/04/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 037 PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO BOGOTA D.C.	24/04/2009	18/12/2009
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDA D	2 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TSB - EXTINCION DOMINIO.	21/12/2009	31/12/2009

ENERO

DEVENGADOS SUELDO BASICO

del 26 de enero al 31 de enero

247.739,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.

del 26 de enero al 31 de enero

9.900,00

APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES

del 26 de enero al 31 de enero

9.900,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO

del 01 de febrero al 28 de febrero

1.616.407,00

Constancia Hoja No.2

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	64.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	64.600,00

MARZO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.661.392,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	66.500,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	66.500,00

ABRIL

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	72.700,00

MAYO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	72.700,00

JUNIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	1.817.120,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	196.518,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	80.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	80.600,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	10.100,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	10.100,00

JULIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	72.700,00

AGOSTO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.3

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	72.700,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	72.700,00

OCTUBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	72.700,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.817.120,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.448.543,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	72.700,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.090.272,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.187.185,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	91.100,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	91.100,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	11.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	11.400,00

2010

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDA D	2 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TSB - EXTINCION DOMINIO.	05/01/2010	11/01/2010
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 051 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	28/01/2010	31/12/2010
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 05 de enero al 31 de enero		520.804,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 05 de enero al 31 de enero		744.006,00

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.4

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 05 de enero al 31 de enero	50.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 05 de enero al 31 de enero	50.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.998.832,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	80.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	80.000,00

MARZO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.817.120,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	72.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	72.700,00

ABRIL

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.124.814,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de abril al 30 de abril	34.450,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	86.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	86.300,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	700,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de abril al 30 de abril	700,00

MAYO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.907.976,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	76.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	76.300,00

JUNIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	1.907.976,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de junio al 30 de junio	723.441,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	821.306,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	847.989,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	139.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	139.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	17.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	17.400,00

JULIO

Constancia Hoja No.5

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	1.907.976,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	76.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	76.300,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.907.976,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	76.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	76.300,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.907.976,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	76.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	76.300,00
OCTUBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.907.976,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	76.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	76.300,00
NOVIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.907.976,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.088.158,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	76.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	76.300,00
DICIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.208.385,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.094.870,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.605.810,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	953.988,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	139.940,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	139.940,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	14.300,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	14.300,00

2011

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 051 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2011	10/01/2011
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDA D	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 1 EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA	11/01/2011	31/12/2011
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		1.562.412,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de enero al 31 de enero		87.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		87.900,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		11.000,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de enero al 31 de enero		11.000,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		2.343.618,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de febrero al 28 de febrero		93.800,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero		93.800,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 28 de febrero		11.700,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de febrero al 28 de febrero		11.700,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.343.618,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		93.800,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		93.800,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		11.700,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de marzo al 31 de marzo		11.700,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		2.636.187,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de abril al 30 de abril		105.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		105.300,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		13.200,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de abril al 30 de abril		13.200,00
MAYO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		2.417.911,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de mayo al 31 de mayo		846.269,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de mayo al 31 de mayo		130.600,00

Constancia Hoja No.7

APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	130.600,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	16.300,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de mayo al 31 de mayo	16.300,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.417.911,00
BONIFICACION POR SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	846.269,00
PRESTADOS (12)		
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.208.956,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	178.925,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	178.925,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	44.700,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.417.911,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	1.244.217,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	62.866,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	62.866,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.417.911,00
---------------	----------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	96.716,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	96.716,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	24.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.417.911,00
---------------	--	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	96.716,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	96.716,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	24.179,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.417.911,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	96.716,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	96.716,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	24.179,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

Constancia Hoja No.8

SUELDO BASICO del 01 de noviembre al 30 de noviembre 2.417.911,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL del 01 de noviembre al 30 de noviembre 96.716,00
 APOORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de noviembre al 30 de noviembre 96.716,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de noviembre al 30 de noviembre 24.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.531.344,00
 PRIMA DE VACACIONES (12) del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.361.545,00
 VACACIONES del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.996.932,00
 PRIMA DE NAVIDAD (12) del 01 de diciembre al 31 de diciembre 2.836.550,00
 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.208.956,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL del 01 de diciembre al 31 de diciembre 177.316,00
 APOORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de diciembre al 31 de diciembre 177.316,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de diciembre al 31 de diciembre 44.400,00

2012

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDA D	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 1 EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA	01/01/2012	23/05/2012
ABOGADO ASESOR 23	PROVISIONALIDA D	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 1 EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA	24/05/2012	12/10/2012
ABOGADO ASESOR 23			13/10/2012	30/11/2012
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/12/2012	31/12/2012

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de enero al 31 de enero 1.611.941,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL del 01 de enero al 31 de enero 64.478,00
 APOORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de enero al 31 de enero 64.478,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de febrero al 29 de febrero 2.417.911,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL del 01 de febrero al 29 de febrero 96.716,00
 APOORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de febrero al 29 de febrero 96.716,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de febrero al 29 de febrero 24.200,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de marzo al 31 de marzo 2.417.911,00

Constancia Hoja No.9

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	96.716,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	96.716,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	24.200,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.417.911,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	96.716,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	96.716,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	24.200,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.538.807,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	483.584,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de mayo al 31 de mayo	888.582,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	156.439,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	156.439,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	34.200,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.038.231,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de junio al 30 de junio	888.582,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de junio al 30 de junio	1.248.315,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.200.443,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.269.404,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	197.073,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	197.073,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	62.000,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.957.194,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de julio al 31 de julio	524.799,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	2.998.846,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	339.234,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	339.234,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	103.700,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.038.231,00
---------------	----------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.10

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	161.529,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	161.529,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	40.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.038.231,00
---------------	--	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	161.529,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	161.529,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	40.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.615.292,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	64.612,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	64.612,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.538.807,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.523.284,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.042.241,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	162.484,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	162.484,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	40.600,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.166.727,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	16.252,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.402.672,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.909.399,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.800.452,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.269.404,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	289.344,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	289.344,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	76.800,00

2013

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2013	31/12/2013

ENERO

Constancia Hoja No.11

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	2.280.765,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de enero al 31 de enero	7.928,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	684.230,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	118.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	118.600,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	29.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de febrero al 28 de febrero	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.026.345,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	177.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	177.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	44.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de marzo al 31 de marzo	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.026.345,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	177.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	177.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	44.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de abril al 30 de abril	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.026.345,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	2.319.984,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	270.699,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	270.699,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	67.600,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.421.148,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.197.402,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.026.345,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	579.996,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	588.441,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	176.530,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	279.593,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	279.593,00

Constancia Hoja No.12

FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	70.200,00
-------------------	------------------------------	-----------

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	579.996,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.841.176,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.535.287,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	508.631,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	508.631,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	127.200,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	579.996,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	41.191,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	208.867,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	208.867,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	52.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	51.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	51.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.13

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	51.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	51.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	579.996,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.259.069,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	7.535.287,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	508.631,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	508.631,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	127.100,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	127.200,00

2014

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2014	31/12/2014

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	229.533,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	229.533,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	57.400,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	234.944,00

Constancia Hoja No.14

FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	58.800,00
-------------------	------------------------------------	-----------

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.137.848,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de marzo al 31 de marzo	104.042,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	31.213,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	240.355,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	240.355,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	60.100,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	58.800,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.642.878,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.275.007,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	285.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	285.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	71.400,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.137.848,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.876.281,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.756.825,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	545.217,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	545.217,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	136.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	136.300,00

JULIO

DEVENGADOS

Constancia Hoja No.15

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	58.800,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	58.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	58.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	58.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	58.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.642.878,00
---------------	--	--------------

Constancia Hoja No.16

PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.137.848,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.068.065,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	7.756.825,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	532.929,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	532.929,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	133.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	133.200,00

2015

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2015	31/12/2015
-------------------	---------------------	--	------------	------------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	971.434,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	291.430,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de enero al 31 de enero	801.434,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.952.743,00
VACACIONES	del 01 de enero al 31 de enero	2.864.023,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	452.186,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.243.513,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	459.410,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	459.410,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	161.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de enero al 31 de enero	45.900,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	64.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	64.400,00

Constancia Hoja No.17

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	64.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.642.878,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.275.007,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	308.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	308.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	77.000,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.695.699,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de junio al 30 de junio	1.018.548,00
DIFERENCIA VACACIONES	del 01 de junio al 30 de junio	8.974,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de junio al 30 de junio	87.355,00
DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	del 01 de junio al 30 de junio	90.998,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de junio al 30 de junio	305.556,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	59.415,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	527.050,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.874.564,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.756.825,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	644.312,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	644.312,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	141.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	141.900,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	66.800,00

AGOSTO

Constancia Hoja No.18

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	66.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	66.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	66.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	66.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.723.296,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.257.643,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	8.118.294,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	591.921,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	591.921,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	148.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	148.000,00

2016

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2016	31/12/2016
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero		1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		2.253.551,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de enero al 31 de enero		288.399,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		288.399,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		72.000,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 29 de febrero		3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de febrero al 29 de febrero		1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 29 de febrero		2.253.551,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de febrero al 29 de febrero		288.399,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 29 de febrero		288.399,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 29 de febrero		72.000,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.358.938,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		77.000,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de abril al 30 de abril		1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		2.358.938,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 01 de abril al 30 de abril		592.484,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)		del 01 de abril al 30 de abril		177.746,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		210.774,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUD TOTAL		del 01 de abril al 30 de abril		347.259,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		347.259,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		77.000,00

Constancia Hoja No.20

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.108.878,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.438.107,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	365.543,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	365.543,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	91.400,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	2.358.938,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.114.360,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	8.749.086,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	657.983,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	657.983,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	164.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	164.500,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.766.818,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	2.358.938,00
LICENCIA PERMISO REMUNERADO	del 01 de julio al 31 de julio	1.780.514,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	400.606,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	400.606,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	100.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	77.000,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.232.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	903.954,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.202.458,00
VACACIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.230.272,00

Constancia Hoja No.21

BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.358.938,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.729.888,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	523.619,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	523.619,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	131.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	78.500,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.328.364,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	698.510,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.336.732,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	174.544,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	174.544,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	79.600,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.013.177,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	903.954,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.729.888,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.588.455,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	225.881,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	225.881,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	56.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.358.938,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	8.749.086,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	657.983,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	657.983,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	164.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	164.500,00

2017

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2017	31/12/2017
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero		1.232.664,00

Constancia Hoja No.22

BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	2.811.402,00
-----------------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	326.118,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	326.118,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	81.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	2.811.402,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	326.118,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	326.118,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	81.600,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.811.402,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	326.118,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	326.118,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	81.600,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	2.811.402,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	326.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	326.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	81.600,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.108.878,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.438.107,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.811.402,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	383.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	383.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	96.000,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.108.878,00
---------------	--------------------------------	--------------

Constancia Hoja No.23

PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	2.811.402,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	8.749.086,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	676.100,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	676.100,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	169.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	169.000,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	2.914.763,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	2.114.360,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	86.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.914.763,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.664.100,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de agosto al 31 de agosto	142.719,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	499.230,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de agosto al 31 de agosto	97.072,00
DIF. BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	590.563,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	620.184,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	483.543,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	483.543,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	120.700,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	86.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.24

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	86.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	86.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.315.869,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	964.971,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.351.125,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.448.316,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.914.763,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.137.493,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.898.176,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	9.339.650,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.244.986,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.244.986,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	311.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	311.300,00

2018

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2018	22/08/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	23/08/2018	31/12/2018

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.169.661,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	350.898,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	898.467,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	333.293,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	96.762,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	96.762,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	24.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de enero al 31 de enero	19.400,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.369.253,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	362.854,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	362.854,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	90.800,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	94.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	94.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.609.486,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.613.320,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.438.290,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	446.522,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	421.116,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	138.080,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	481.986,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	481.986,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	120.600,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	3.438.290,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.371.965,00

Constancia Hoja No.26

BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	9.815.039,00
---------------------------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	769.827,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	769.827,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	192.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	192.400,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	94.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	377.225,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	94.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	377.225,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	94.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	377.225,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	94.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.382.847,00

Constancia Hoja No.27

BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.438.290,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	5.147.493,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	377.225,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	94.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.438.290,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	9.815.039,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	769.827,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	769.827,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	192.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	192.400,00

2019

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2019	31/12/2019

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	3.438.290,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	109.338,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	377.225,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	94.400,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	381.599,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	381.599,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	95.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.547.628,00

Constancia Hoja No.28

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	381.599,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	381.599,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	95.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	381.599,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	381.599,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	95.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.229.196,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.613.320,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	368.759,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.014.088,00
VACACIONES		
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.470.797,00
VACACIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.623.835,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	946.034,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.601.594,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	885.022,00
DIFERENCIA VACACIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	175.749,00
DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	111.186,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	311.140,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de mayo al 31 de mayo	72.599,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	508.285,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	508.285,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	111.600,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	3.547.628,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.470.407,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	10.256.716,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	802.654,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	802.654,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	200.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	200.600,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.816.913,00
---------------	--------------------------------	--------------

Constancia Hoja No.29

PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	392.385,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	98.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	392.385,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	98.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	392.385,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	98.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	392.385,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	98.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.547.628,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	8.296,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	392.385,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	98.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.816.913,00

Constancia Hoja No.30

PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.547.628,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	5.379.130,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	10.256.716,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	802.654,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	802.654,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	200.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	200.600,00

2020

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2020	31/12/2020
JUEZ CIRCUITO 00	ENCARGO	JUZGADO 059 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	25/11/2020	31/12/2020

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de enero al 31 de enero	246.626,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de enero al 31 de enero	73.988,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	181.639,00
CESANTIAS	del 01 de enero al 31 de enero	5.827.391,00
INTERESES CESANTIAS	del 01 de enero al 31 de enero	699.287,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	412.475,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	103.200,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 29 de febrero	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 29 de febrero	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 29 de febrero	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de febrero al 29 de febrero	246.626,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de febrero al 29 de febrero	73.988,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 29 de febrero	181.639,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 29 de febrero	412.475,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de febrero al 29 de febrero	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 29 de febrero	103.200,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.519.062,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	455.719,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.113.979,00

Constancia Hoja No.31

VACACIONES		
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.705.296,00
VACACIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.967.767,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.064.288,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.734.796,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	54.492,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	403.741,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	403.741,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	101.100,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de abril al 30 de abril	412.475,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	77.339,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	103.200,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	5.063.539,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.772.239,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.729.267,00
DEVOLUCION FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	103.200,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	483.365,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	90.631,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	3.729.267,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.605.613,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	10.781.860,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de junio al 30 de junio	843.750,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	843.750,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	211.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	211.000,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de julio al 31 de julio	412.475,00
--------------------------	--------------------------------	------------

Constancia Hoja No.32

APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	103.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	412.475,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	103.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	412.475,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	103.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	412.475,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	103.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	6.366.669,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.910.001,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.423.676,00
DEVOLUCION FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	20.600,00
DEVOLUCION SALUD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	82.495,00
DEVOLUCION PENSION	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	82.495,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	7.105.912,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	508.015,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	508.015,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	127.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	6.515.650,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.954.695,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.472.043,00

Constancia Hoja No.33

BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	11.115.422,00
CESANTIAS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	6.910.855,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	877.803,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	877.803,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	219.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	219.400,00

2021

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	6.515.650,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	1.954.695,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	3.472.043,00
INTERESES CESANTIAS	del 01 de enero al 31 de enero	829.303,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de enero al 31 de enero	477.696,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	477.696,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	119.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	6.515.650,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.954.695,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.472.043,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUD TOTAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	477.696,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	477.696,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	119.600,00

La presente constancia se expide a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administracion Judicial mediante memorando No. DEAJALM22-578 radicado mediante correo institucional dado en Bogotá D. C., a los 25/07/2022.

Cordialmente,



BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA

Coordinador Área Talento Humano

Elaborado por ACCH

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	202103131N	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Marzo de 2021 hasta 31 de Marzo de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 5,063,539
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	6,515,650		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	1,954,695		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,472,043		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		477,696	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		477,696	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		59,800	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		59,800	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		860,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		305,130	
2536 JURISCOOP PRÉSTAMO CORRIENTE 1		30		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		30		2,804,169	
3225 FINANCIERA-JURISCOOP CREDITO DTO PRIMA		30		294,352	
JURISCOOP APORTES		30		50,000	
Totales:			11,942,388	5,438,643	6,503,745

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	11,942,388	5,438,643	6,503,745
TOTAL GENERAL			
1	11,942,388	5,438,643	6,503,745

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021041G	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Abril de 2021 hasta 30 de Abril de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,582,601
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,470,345		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,541,104		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,472,043		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		579,340	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		579,340	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		72,500	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		72,500	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,042,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		30		2,804,169	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			14,483,492	5,829,331	8,654,161

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	14,483,492	5,829,331	8,654,161
TOTAL GENERAL			
1	14,483,492	5,829,331	8,654,161

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021051G	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Mayo de 2021 hasta 31 de Mayo de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,582,601
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,500,345		
1100 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS			2,964,621		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,541,104		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,472,043		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		699,125	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		699,125	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		87,400	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		227,300	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,243,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		30		2,804,169	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			17,478,113	6,439,601	11,038,512

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	17,478,113	6,439,601	11,038,512
TOTAL GENERAL			
1	17,478,113	6,439,601	11,038,512

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021061G	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Junio de 2021 hasta 30 de Junio de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,582,601
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		24	6,776,276		
1105 PRIMA ESPECIAL		46	3,896,359		
1125 PRIMA DE VACACIONES		1	4,358,699		
1130 PAGO DE VACACIONES EN TIEMPO		22	6,392,757		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		46	5,323,799		
BONIFICACION POR ACTIVIDAD JUDICIAL			11,115,422		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		24		1,213,318	
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD VAC		22		512,800	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		24		1,213,318	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN VAC		22		512,800	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		46		215,900	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		46		647,500	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		46		2,626,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		46		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		46		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		46		2,804,169	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		46		76,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		46		294,352	
REAJUSTE FONDO SOLIDARIDAD DEC.558 2020				103,200	
REAJUSTE PENSIÓN SECTOR PÚBLICO DEC.558 2020				335,136	
Totales:			37,863,312	10,909,623	26,953,689

DIASL:46 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

NÓMINA

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	37,863,312	10,909,623	26,953,689
TOTAL GENERAL			
1	37,863,312	10,909,623	26,953,689

SECCIONAL BOGOTA

800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021071G1	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Julio de 2021 hasta 31 de Julio de 2021
CargoTipo: Funcionarios
Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 **Nombre:** ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 **Fecha Retiro:**
Cargo: JUEZ MUNICIPAL **Grado 00**
Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO **Grado 00**
Sueldo: 6,582,601
Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		14	3,952,828		
1105 PRIMA ESPECIAL		14	1,185,849		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		14	1,620,287		
REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS			577,494		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		14		91,043	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		14		91,043	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		14		11,400	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		14		34,100	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		14		320,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		14		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		14		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		14		44,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		14		294,352	
RJ REAJUSTE FONDO SOLIDARIDAD DEC.558 2020				121,000	
RJ REAJUSTE PENSIÓN SECTOR PÚBLICO DEC.558 2020				392,734	
Totales:			7,336,458	1,754,802	5,581,656

DIASL:14 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	7,336,458	1,754,802	5,581,656

NÓMINA

TOTAL GENERAL

1	7,336,458	1,754,802	5,581,656
---	-----------	-----------	-----------

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021081G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Agosto de 2021 hasta 31 de Agosto de 2021
CargoTipo: Funcionarios
Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 **Nombre:** ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 **Fecha Retiro:**
Cargo: JUEZ MUNICIPAL **Grado 00**
Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO **Grado 00**
Sueldo: 6,582,601
Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,470,345		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,541,104		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,472,043		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		579,340	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		579,340	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		72,500	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		72,500	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		818,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		30		2,804,169	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		60,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			14,483,492	5,635,331	8,848,161

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya
 BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	14,483,492	5,635,331	8,848,161
TOTAL GENERAL			
1	14,483,492	5,635,331	8,848,161

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021091G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Septiembre de 2021 hasta 30 de Septiembre de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,691,422		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,607,427		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,527,943		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		593,072	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		593,072	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		103,800	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		834,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		30		2,804,169	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			14,826,792	5,681,795	9,144,997

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	14,826,792	5,681,795	9,144,997
TOTAL GENERAL			
1	14,826,792	5,681,795	9,144,997

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021101G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Octubre de 2021 hasta 31 de Octubre de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,691,422		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,607,427		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,527,943		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		593,072	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		593,072	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		103,800	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		834,000	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		305,130	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
2659 BBVA LIBRANZAS		30		2,804,168	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			14,826,792	5,681,794	9,144,998

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	14,826,792	5,681,794	9,144,998
TOTAL GENERAL			
1	14,826,792	5,681,794	9,144,998

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021111G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Noviembre de 2021 hasta 30 de Noviembre de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,691,422		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,607,427		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,527,943		
1520 PRIMA DE NAVIDAD			9,550,568		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		593,072	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		593,072	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		103,800	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,447,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		30		3,353,092	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		589,260	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			24,377,360	7,127,848	17,249,512

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	24,377,360	7,127,848	17,249,512
TOTAL GENERAL			
1	24,377,360	7,127,848	17,249,512

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2021121G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Diciembre de 2021 hasta 31 de Diciembre de 2021
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		19	5,504,567		
1105 PRIMA ESPECIAL		40	3,476,569		
1125 PRIMA DE VACACIONES		1	4,593,156		
1130 PAGO DE VACACIONES EN TIEMPO		22	6,736,629		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		40	4,703,924		
BONIFICACION POR ACTIVIDAD JUDICIAL			11,405,535		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		19		691,066	
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD VAC		22		415,151	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		19		691,066	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN VAC		22		415,151	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		40		138,400	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		40		365,600	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		40		2,104,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		40		4,470,789	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		40		826,560	
2529 JURISCOOP APORTES		40		66,667	
2538 JURISCOOP BONOS SOLIDARIDAD 3				116,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		40		40,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		40		392,469	
Totales:			36,420,380	10,732,919	25,687,461

DIASL:40 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

NÓMINA

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	36,420,380	10,732,919	25,687,461
TOTAL GENERAL			
1	36,420,380	10,732,919	25,687,461

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2022011G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Enero de 2022 hasta 31 de Enero de 2022
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		20	5,794,281		
1105 PRIMA ESPECIAL		20	1,738,285		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		20	2,351,962		
PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS			1,261,762		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		20		395,381	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		20		395,381	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		20		49,500	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		20		49,500	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		20		787,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		20		2,235,394	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		20		413,280	
2529 JURISCOOP APORTES		20		33,334	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		20		20,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		20		196,234	
Totales:			11,146,290	4,575,004	6,571,286

DIASL:20 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	11,146,290	4,575,004	6,571,286
TOTAL GENERAL			
1	11,146,290	4,575,004	6,571,286

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2022021G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Febrero de 2022 hasta 28 de Febrero de 2022
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,691,422		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,607,427		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,527,943		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		593,072	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		593,072	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,181,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		30		3,353,092	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		1,277,640	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		40,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			14,826,792	7,530,628	7,296,164

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	14,826,792	7,530,628	7,296,164
TOTAL GENERAL			
1	14,826,792	7,530,628	7,296,164

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2022031G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Marzo de 2022 hasta 31 de Marzo de 2022
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 6,754,407
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	8,691,422		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,607,427		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,527,943		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		593,072	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		593,072	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		74,200	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,181,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		30		3,353,092	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		1,277,640	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		40,000	
3271 FINANCIERA JURISCOOP CREDITO		30		294,352	
Totales:			14,826,792	7,530,628	7,296,164

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	14,826,792	7,530,628	7,296,164
TOTAL GENERAL			
1	14,826,792	7,530,628	7,296,164

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2022041G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Abril de 2022 hasta 30 de Abril de 2022
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 7,244,776
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	9,322,419		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,796,726		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,726,213		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		633,814	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		633,814	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		79,300	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		79,300	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,262,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		30		3,353,092	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		1,277,640	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		40,000	
Totales:			15,845,358	7,408,960	8,436,398

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	15,845,358	7,408,960	8,436,398
TOTAL GENERAL			
1	15,845,358	7,408,960	8,436,398

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2022051G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Mayo de 2022 hasta 31 de Mayo de 2022
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 7,244,776
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	9,322,419		
1100 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS			3,262,847		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,796,726		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,726,213		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		764,328	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		764,328	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		95,600	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		248,500	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		1,503,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		30		3,353,092	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		1,277,640	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
Totales:			19,108,205	8,086,488	11,021,717

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	19,108,205	8,086,488	11,021,717
TOTAL GENERAL			
1	19,108,205	8,086,488	11,021,717

SECCIONAL BOGOTA
800165862

NÓMINA

USUARIO :	acabrech	FECHA GENERACIÓN :	25 de Julio de 2022
Liquidación:	2022061G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	329376383	Vinculación Final:	329376383

Periodo de pago: Desde 01 de Junio de 2022 hasta 30 de Junio de 2022
 CargoTipo: Funcionarios
 Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
 Centro de Costo: JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE
 Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
 Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 32937638 Nombre: ROJAS GARCIA ADRIANA CAROLINA
 Fecha Ingreso: 25-Noviembre-2020 Fecha Retiro:
 Cargo: JUEZ MUNICIPAL Grado 00
 Provisionalidad: JUEZ CIRCUITO Grado 00
 Sueldo: 7,244,776
 Clase de Nombramiento: Propiedad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	9,322,419		
1105 PRIMA ESPECIAL		30	2,796,726		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		30	3,726,213		
BONIFICACION POR ACTIVIDAD JUDICIAL			12,233,577		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		1,000,000	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		1,000,000	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		125,000	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		375,000	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		2,609,000	
2329 BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRANZA		30		3,353,092	
2352 COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		30		1,277,640	
2529 JURISCOOP APORTES		30		50,000	
3178 CORPORACION DE JUECES Y MAGISTRADOS COLO		30		30,000	
3179 JURISCOOP FONDO MORTUORIO 3		30		83,000	
Totales:			28,078,935	9,902,732	18,176,203

DIASL:30 Salud:Salud Total S.A. Pension:Colpensiones CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias:Porvenir BANCO:Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A. 0959000200010802

Total Centro Costo:

JUZGADO 049 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	28,078,935	9,902,732	18,176,203
TOTAL GENERAL			
1	28,078,935	9,902,732	18,176,203



RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 13 DE MARZO DE 2017

Por medio de la cual se resuelve una petición

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996,

ANTECEDENTES

Que el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de:

JUECES:

1. ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA
2. JOSÉ MANUEL ALJURE ECHEVERRY
3. JHADIRA TERESA SÁNCHEZ FELIZZOLA
4. MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ
5. PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS
6. AURA LUZ FORERO GONZÁLEZ
7. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ HOYOS

SECRETARIOS:

1. NESTOR ANDRÉS RANGEL ESTRADA
2. JOSÉ SAUL ROA GUACANEME

OFICIALES MAYORES:

1. ANGIE SAAVEDRA URIBE
2. NELSON JAVIER ANGEL PEREZ
3. VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO
4. HUGO JOSÉ RODRÍGUEZ SALAMANCA
5. JORGE ARMANDO TORRES LÓPEZ

Presentó en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, derecho de petición, radicado el día 23 de febrero de 2017 bajo el No. 07259, por medio del cual solicita en palabras del peticionario lo siguiente:

"...obtener el reconocimiento y pago de las horas extras diurnas, nocturnas laboradas en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio laborados por los solicitantes y que se encuentren debidamente certificados, con las resoluciones que para el efecto profirió el Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales correspondientes, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del salario en virtud del reconocimiento de los días de descanso obligatorio, dominicales, festivos, horas extras diurnas, nocturnas laborada en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio, además de todos los intereses corrientes y moratorios, así como la indemnización moratoria por pago incompleto de las cesantías, que se hayan causado, sumas todas con su correspondiente indexación.

Como es de su conocimiento, antes de la vigencia de la Ley 906 de 2004, los solicitantes prestaban sus servicios laborando en jornada ordinaria de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 0:00 pm. Siempre cumplieron una jornada laboral de 40 horas semanales diurnas. El Consejo Superior de la Judicatura modificó la referida jornada a fin de mejorar el servicio al usuario final y para cumplir a cabalidad con la nueva preceptiva constitucional y legal (acto legislativo No. 3 de 2002 y Ley 906 de 2004), desmejorando con ello las condiciones laborales y de vida de los solicitantes, al percibir una remuneración como si su jornada laboral



[Handwritten signature]

siguiera en las mismas condiciones, desconociendo la movilidad de la remuneración "proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" (art. 53 Constitución Política).

Pese a que los solicitantes laboraron de manera permanente por turnos los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, solamente se les ha reconocido el compensatorio o día de descanso remunerado, pero no se ha atendido a la remuneración que se debe pagar cuando se trabaja en exceso a la jornada ordinaria, es decir, en días de descanso obligatorio, un festivo o un dominical, con el pago doble del día laborado además del día compensatorio. Ello supone desmejora en los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 125 Ley 270 de 1996), pues pese a incrementarse su jornada laboral se les remunera como si trabajaran 40 horas, como los demás servidores judiciales lo que significa un trato discriminatorio y una interpretación -y aplicación- desfavorable hacia el servidor judicial en lugar de prohibirse un entendimiento favorable de las fuentes formales de derecho (art. 53 Constitución Política).

Para efectos de la labor a realizar los días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, se expidieron cada año resoluciones en las cuales se programaron éstos por turnos para cada juez y sus colaboradores y por lo tanto deberá el Director Seccional de Administración Judicial ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación de las horas extras diurnas, nocturnas laborados en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio a reconocer por el periodo comprendido entre el siete (7) de Diciembre del año 2012 hasta la fecha de la presentación de esta petición.

Igualmente el Artículo 7 Numeral 8 Literal H del Protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reza:

"Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

...

h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales..."

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito comedidamente se expidan y alleguen con la contestación a ésta petición copias de los documentos que reposan en los archivos de la Rama Judicial, ordenando a la dependencia que corresponda, allegarlas:

- Certificación del tiempo de servicio en el sistema penal acusatorio de cada uno de los funcionarios relacionados en esta solicitud.*
- Copia de las resoluciones de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los funcionarios con día, mes y año, desde el día veintitrés (23) de febrero del año 2014 hasta la fecha.*
- El salario devengado por cada uno de los peticionarios..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que respecto a la petición mencionada, esta Dirección Ejecutiva Seccional, informa que se pronunciara en lo que concierne a su competencia, motivo por el cual, me permito efectuar las siguientes precisiones:

Debido a la ineficacia del proceso penal colombiano frente a las altas cifras de impunidad, la mora en los procesos y la ausencia o deficiencia de, la investigación, se impulsaron reformas estructurales al sistema penal. Así, como alternativa de solución definitiva a dichos problemas, el constituyente resolvió diseñar uno nuevo con soporte en las experiencias positivas que aporta el derecho comparado, con la lógica adecuación a nuestra sociedad. Por ello, mediante Acto Legislativo número 3 de 2002 se modificó los artículos 250 y 252

de la Constitución para definir el nuevo sistema penal acusatorio y para modificar las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación.

Efectivamente, la reforma constitucional dejó en claro que la principal función de la Fiscalía General de la Nación es la de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar hechos que podrían constituir conductas delictivas. En otras palabras se separaron los roles del fiscal, y del juez, dando al primero la obligación de perseguir el delito y al segundo la de defender los derechos de los investigados, de las víctimas y de la sociedad.

Así, en desarrollo de las normas constitucionales que introdujeron a nuestro país el sistema penal acusatorio, el Congreso de la República profirió las Leyes 813 de 2003, 882 de 2004 (Código Penal) y 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), según las cuales el proceso penal cambió de estructura jurídica.

En tal sentido el Nuevo Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por:

- La persecución al delito corresponde a la Fiscalía, así pues es función de ella la titularidad del ejercicio de la acción penal (salvo los casos querellables).
- La persecución penal puede suspenderse en aplicación del principio de oportunidad. Esta decisión de la fiscalía no es discrecional sino reglada, porque debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 324 del CPP y, además, está sometida al control de legalidad del juez de control de garantías (artículo 54-7 del CPP).

El proceso penal se desarrolla en etapas definidas:

- * Preliminar (ante la Fiscalía y con la policía, es la etapa de averiguación, en donde eventualmente se acude al juez de control de garantías para que autorice ciertas diligencias).
- Investigación propiamente dicha, delimitación del delito e identificación del sujeto activo (ante el juez de control de garantías con la imputación).
- Juicio oral y público (ante el juez de conocimiento competente).
- Las funciones de los jueces están claramente delimitadas entre la función de control de garantías (cuyas misiones son las de controlar el abuso de poder y proteger los derechos y, en consecuencia evitar las restricciones arbitrarias de los derechos) y la de conocimiento que estudia la responsabilidad penal de los imputados.

De conformidad con lo consagrado en la Ley 906 de 2004, y el análisis que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura efectuó sobre variables de oferta, demanda y sobre todo del nuevo modelo de gestión que impone el cambio de la tradición centenaria de lo escrito por la oralidad en el proceso penal y por el nuevo rol del juez, ahora claramente arraigado en el control de legalidad de las actuaciones propias de la investigación y en las decisiones que le corresponde tomar en la etapa del Juicio oral, se organizó para la primera Fase del sistema Penal Acusatorio la estructura de gestión que hoy día muestra resultados positivos para la sociedad Colombiana.

Dado lo anterior mediante Acuerdo 3399 del 03 de mayo de 2006 la Sala Administrativa del Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de programar los turnos para la presentación del control de garantías en aplicación del sistema acusatorio penal, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad de recursos técnicos y de talento humano, así:

ARTICULO PRIMERO. - *Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio, en forma temporal, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.*

PARAGRAFO. - Los horarios de prestación del servicio, en forma temporal, se reglamentarán, por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad de recursos técnicos y de talento humano.

Que así mismo, mediante Acuerdo 2729 del 16 de diciembre de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso, que los Jueces de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Bogotá, para garantizar la descentralización y continuidad en todos los días de la semana en la prestación de la función de control de garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales, dispuso los siguientes turnos:

- El primero: de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.), el segundo: de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.) y el tercero de diez de la noche (10:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.).

Que el mismo Acuerdo 2729 del 16 de octubre de 2004 determinó que "...Los empleados y funcionarios judiciales que prestan sus servicios en horarios nocturnos gozarán del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.."

Que además de los anteriores Acuerdos relacionados, el Acuerdo N° 2892 del 20 de abril de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció "el procedimiento para otorgar compensatorios para los servidores incorporados al Sistema Penal Acusatorio " y dispuso:

ARTICULO 1°. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

ARTICULO 2°. Con el fin de determinar el tiempo de descanso, las mencionadas Salas Administrativas llevarán un registro de los días laborados, conforme a los turnos establecidos.

ARTICULO 3°. Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, emite anualmente las Resoluciones por medio de la cual se establecen los turnos para la atención del Control de Garantías en los días dominicales y festivos y la época de vacaciones.

Dado lo anterior, se encuentra que los Acuerdos N°2892 de 2005, N° 2729 de 2005, N°3399 de 2006, N°4711 de 2008, y N°4597 de 2008 establecieron la entidad encargada y el procedimiento para disfrutar los compensatorios en el Sistema Penal Acusatorio mientras el funcionario se encuentra laborando, así como el disfrute de los días de vacaciones laborados. En tal sentido la Sala Administración del Consejo Seccional de Administración judicial anualmente emite las Resoluciones pertinentes para la compensación de dichos días.

Ahora teniendo en cuenta que la programación de turnos son expedidos como actos Administrativos de General, es de recordar que estos prevalecerán mientras no sea declarada inexecutable la norma que les dio origen y/o los mismos no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En referencia al señalamiento de que existe desigualdad, frente a sus homólogos y/o a empleados de otros sectores, se considera que la igualdad no se puede establecer como ecuaciones matemáticas, en razón a sistemas diferentes, advirtiendo que se podría presentarse desigualdad frente a los mismos servidores judiciales que estando dentro del mismo sistema penal acusatorio, por circunstancias ajenas a los derechos propios de concesión de turnos se les dieran prebendas o compensatorios sin justificación alguna, que bien podría entrarse a estudiar por parte de la Sala Administrativa correspondiente.

Así, respecto de la expresa solicitud que se hace de pretender el pago de presuntas

acreencias laborales, se ha de advertir que los Directores Seccionales de Administración Judicial, actúan conforme a directrices y reglamentos que emite la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de lo que se colige que no se podrá ejecutar gastos que no estén previamente aprobados en la Ley de presupuesto, y/o que no estén plenamente ordenado por la Sala Superior.

Para el caso que nos ocupa, el Consejo Superior de la Judicatura, para la **PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, instruyó mediante CIRCULAR No. PSAC05-84, indicando, que:

"Con el fin de garantizar la prestación del servicio de la Administración de Justicia en la Función de Control de Garantía, atentamente les informo que la H. Sala Administrativa dispuso que, en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicará lo señalado en el decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo..."

Por lo anteriormente expuesto no le es dable a la Dirección Seccional de Administración Judicial interpretar una situación diferente frente al sistema de compensatorios, cuando la norma es clara al regular el tema. Y en tal sentido es nuestro deber dar cumplimiento al numeral 7 de la Ley 270 de 1996, la cual en su artículo 63 A, habla de la no alteración del régimen salarial, para garantizar el funcionamiento de control de garantías, y al respecto expresa:

- *"ARTICULO 63A. Adicionado por el art. 16. Ley 1285 de 2009, así: Del orden y prelación de turnos. Cuando existan razones de Seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de Especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación.*
- *Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los despectivos procesos sean tramitados de manera preferente.*
- *Los recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, cuya resolución íntegra entrañe sólo la reiteración de jurisprudencia, podrán ser decididos anticipadamente sin sujeción al orden cronológico de turnos.*
- *Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las salas o secciones del Consejo de Estado, y el Consejo Superior de la Judicatura; las Salas de los tribunales y de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Distrito, podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparan y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la sala en las que se asumirá el respectivo estudio.*
- *Parágrafo 3°. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial. "*

En virtud de lo anterior, y en el orden de ideas propuesto, se puede determinar que esta Entidad cumple firme y cabalmente con la normatividad vigente que rige la materia, no pudiendo actuar de ninguna otra manera, puesto que de hacerlo estaría contrariando la ley, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva Seccional no puede acceder a reconocer y pagar la nivelación salarial por usted reclamada.

Respecto a las certificaciones de tiempo de servicios y demás emolumentos, me permito anexar a la presente Resolución las respectivas veintinueve (29) certificaciones de los funcionarios públicos objeto de la presente solicitud, respecto de su competencia.

Así mismo, se anexa el oficio DESAJBOJRO-2091 del 13 de marzo de 2017, mediante el cual se da traslado al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Calle 85 No. 11 – 96, para que realice y expida las respectivas Resoluciones de los turnos de los funcionarios de los Juzgados Penales con Función de Control de Garantías, Penales del Circuito y Centro de Servicios, por ser de su competencia.

En estos términos dejo atendida su petición, haciéndole saber que contra esta decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO ACCEDER a la petición incoada por el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de **JUECES**: 1. ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA, 2. JOSÉ MANUEL ALJURE ECHEVERRY, 3. JHADIRA TERESA SÁNCHEZ FELIZZOLA 4. MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ, 5. PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS, 6. AURA LUZ FORERO GONZÁLEZ, 7. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ HOYOS; **SECRETARIOS**: 1. NESTOR ANDRÉS RANGEL ESTRADA, 2. JOSÉ SAUL ROA GUACANEME; **OFICIALES MAYORES**: 1. ANGIE SAAVEDRA URIBE, 2. NELSON JAVIER ANGEL PEREZ, 3. VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO, 4. HUGO JOSÉ RODRÍGUEZ SALAMANCA, 5. JORGE ARMANDO TORRES LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al peticionario, haciéndole saber que contra esta decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y con los requisitos previstos en el artículos 67 y 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

FANCY MJCP



RESOLUCIÓN No. 4413 DEL 11 DE MAYO DE 2017

Por la cual se concede recurso de apelación

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de:

JUECES:

1. ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA
2. JOSÉ MANUEL ALJURE ECHEVERRY
3. JHADIRA TERESA SÁNCHEZ FELIZZOLA
4. MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ
5. PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS
6. AURA LUZ FORERO GONZÁLEZ
7. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ HOYOS

SECRETARIOS:

1. NESTOR ANDRÉS RANGEL ESTRADA
2. JOSÉ SAUL ROA GUACANEME

OFICIALES MAYORES:

1. ANGIE SAAVEDRA URIBE
2. NELSON JAVIER ANGEL PEREZ
3. VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO
4. HUGO JOSÉ RODRÍGUEZ SALAMANCA
5. JORGE ARMANDO TORRES LÓPEZ

Mediante escrito radicado el día 8 de mayo de 2017, bajo el número 17220, presentó ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial, recurso apelación frente al contenido de la Resolución No. 1683 del 13 de marzo de 2017, por medio del cual se resuelve Derecho de Petición presentado por el recurrente.

Que el contenido de la Resolución fue notificada al doctor **WILLIAN GARCÍA GIRALDO**, el día 4 de mayo de 2017.

Que dentro del término legal, el doctor **WILLIAN GARCÍA GIRALDO** interpuso Recurso de Apelación contra el referido Acto Administrativo, mediante escrito radicado el día 8 de mayo de 2017, bajo el número 17220, por lo cual es pertinente conceder el Recurso de Apelación interpuesto.

Que conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial por el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de **JUECES:** 1. ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA, 2. JOSÉ MANUEL ALJURE ECHEVERRY, 3. JHADIRA TERESA SÁNCHEZ FELIZZOLA 4. MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ, 5. PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS, 6. AURA LUZ FORERO GONZÁLEZ, 7. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ HOYOS; **SECRETARIOS:** 1. NESTOR ANDRÉS RANGEL ESTRADA, 2. JOSÉ SAUL ROA GUACANEME; **OFICIALES MAYORES:** 1. ANGIE SAAVEDRA URIBE, 2. NELSON JAVIER ANGEL PEREZ, 3. VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO, 4. HUGO JOSÉ RODRÍGUEZ SALAMANCA, 5. JORGE ARMANDO TORRES LÓPEZ, contra la Resolución No. 1683 del 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente Resolución al doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de **JUECES:** 1. ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA, 2. JOSÉ MANUEL ALJURE ECHEVERRY, 3. JHADIRA TERESA SÁNCHEZ FELIZZOLA 4. MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ, 5. PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS, 6. AURA LUZ FORERO GONZÁLEZ, 7. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ HOYOS; **SECRETARIOS:** 1. NESTOR ANDRÉS RANGEL ESTRADA, 2. JOSÉ SAUL ROA GUACANEME; **OFICIALES MAYORES:** 1. ANGIE SAAVEDRA URIBE, 2. NELSON JAVIER ANGEL PEREZ, 3. VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO, 4. HUGO JOSÉ RODRÍGUEZ SALAMANCA, 5. JORGE ARMANDO TORRES LÓPEZ, de conformidad con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MOL/MJCP


CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional